

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., abril primero de dos mil veintidós

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2020-00070-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de incidente a fin de que se levante la medida cautelar de embargo de los canos de arrendamiento; así misma solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que antecede y previo a dar trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar, se requiere a la abogada ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN para que presente en debida forma el poder a ella otorgado por la incidentista. Este carece de la presentación personal exigida por el artículo 74 del C.G.P, No es posible omitir este requisito en las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se observa que haya sido conferido por mensaje de datos.

Resulta lógico y previsible que el referido Decreto permita suplir el requisito de presentación personal o reconocimiento en los casos en que el poder se confiere a través de mensaje de datos e incluso permite obviarse la firma manuscrita o digital, como quiera que puede establecerse la identificación digital de quien lo otorga y que está de acuerdo con su contenido.

No obstante, no ocurre lo mismo cuando se trata de un mandato conferido de manera física, como en el presente caso, que se adjunta escaneado el referido documento, pero su creación no fue electrónica; caso en el cual deberá entonces darse aplicación a las previsiones del artículo 74 del C.G.P., que sí exige tanto las firmas como la presentación personal de los mismos.

En ese sentido, como exigencia contemplada por el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, la incidentista deberá llegar dentro del término de cinco (5) días hábiles, el respectivo poder con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, último evento en el que deberá acreditar, de manera idónea, el mensaje de datos a través del cual fue conferido el mencionado poder.

De otra parte, el Juzgado aprovecha para ordenar el embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia Quindío, de conformidad a solicitud obrante en archivo 26 del expediente digital. Líbrese por secretaria el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
Juez

Msv  
01-04-2022

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fea0fb6fc1eeaae9687afe59f958657f11a7db698a8fc39a7337c4b0f88c3eb**

Documento generado en 04/04/2022 05:35:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**